

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 23 SEP 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°18 de 15 de enero de 2016.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Proceso N° 10229872

- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”.
- La Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°138 de 24 de agosto de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°5, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.



D.G.A.C.

MU

2/36



RESUELVO (EXENTA):

DGOP N° 3427 /

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique”, cuyo texto es el siguiente:

(ref. 7)

- 1) Artículo 1.2.2, 59) Panel Técnico. Respecto del Panel Técnico, órgano establecido en la Ley de Concesiones y su Reglamento, ¿corresponderá a la futura Sociedad Concesionaria de la nueva concesión del Aeropuerto de Concepción, ser parte de la prorrata que efectúa en forma anual el Ministerio de Obras Públicas para efectos del cálculo para el pago de los honorarios del Panel? lo anterior con el fin de provisionar dichos fondos.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, remítase a lo establecido en los artículos 36 inciso penúltimo de la Ley de Concesiones y 107 N°4 de su Reglamento.

(ref. 8)

- 2) Artículo 1.3 a), indica que el equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las instalaciones aeronáuticas será provisto por la DGAC. Favor detallar el equipamiento y mobiliario referido y aclarar si incluye la instalación por parte de la DGAC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.9.7 letra b) en cuanto al montaje y habilitación del equipamiento y el mobiliario y a 2.7.4.3 en cuanto a la provisión del equipamiento electrónico y mobiliario asociado a las Instalaciones Aeronáuticas, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, respecto del mobiliario de la Sala de Control DGAC, remítase a lo indicado en la letra j) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°4.

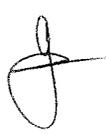
(ref. 10)

- 3) Artículo 1.4.2 Documento N° 7 Manual Áreas Verdes, versión 2.01. En el capítulo “Marco Jurídico” de este documento, específicamente respecto al artículo 2.1.31 de la O.G.U.C. se señala que determinadas autorizaciones serán otorgadas por el “Director de Obras Municipales previo informe del Asesor Urbanista si lo hubiere”.

Pregunta: Se solicita confirmar si parte o el total de las obras a ejecutar y que hacen parte del Anteproyecto Referencial, requieren de Autorización y/o Permiso de Construcción otorgado por el Director de Obras Municipales de la I.M. respectiva. Lo anterior, teniendo en consideración el pronunciamiento de la Contraloría General de la República N° 04055 de fecha 03 de febrero de 2000.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su


D.G.A.C.

explotación. Asimismo, remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.

(ref. 11)

- 4) Artículo 1.4.3, Favor entregar presupuesto oficial de la obra desagregado de acuerdo al detalle de partidas indicados en este punto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo, es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(ref. 13)

- 5) Artículo 1.4.4, Favor indicar como el MOP compensará al Concesionario por errores y vicios ocultos contenidos en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5, en cuanto aquellas partidas que no sean presentadas como parte del Anteproyecto Alternativo se entenderá que el Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y 1.5.5 Documento N°8 en cuanto regula la aceptación del Anteproyecto Referencial, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a las Declaraciones contenidas en los números 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las referidas Bases de Licitación.

(ref. 14)

- 6) Artículo 1.4.4 Anteproyecto Referencial. Debido a que no se encontró referencia alguna en el Anteproyecto Referencial, se solicita confirmar si será obligación de la DGAC o del Concesionario diseñar y construir en el Terminal de Pasajeros, una dependencia para para resguardo temporal de las mercancías peligrosas, como lo exige el artículo 3.4 de la DAN 18 01 de la DGAC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de cumplir todas las Normas del Reglamento Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), en particular en lo relacionado con la provisión de una dependencia para el almacenamiento temporal de mercancías peligrosas.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Criterios de diseño_DAT Mercancías Peligrosas 11.01.2016 rev. 3.”, que forma parte del Anteproyecto Referencial, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°791 del 30 de mayo de 2016.

- (ref. 15)
- 7) Artículo 1.4.5, favor aclarar que objeto tiene este punto, toda vez que las restricciones indicadas en él imposibilitan el desarrollo de cualquier proyecto alternativo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 16)
- 8) Artículo 1.5 De las Ofertas: Responsabilidad de verificación de información. En este punto se establece la obligación de verificar por parte de los Licitantes diversas condiciones entre las que se encuentran las condiciones topográficas, geológicas y demás características de la infraestructura existente.
- i. ¿Se va a permitir el acceso a los grupos licitantes para la realización de ensayos topográficos y geotécnicos?
 - ii. ¿Se organizarán entrevistas con la administración del aeropuerto y personal de otros departamentos técnicos para recabar la información relativa a estos extremos?

En caso de ser afirmativas las respuestas de las preguntas anteriores, por favor indicar los trámites necesarios para solicitar dichas actuaciones, las condiciones y los plazos. En caso de ser negativa la respuesta, favor indicar como el MOP compensará al Concesionario por errores y vicios ocultos contenidos en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

Con todo, téngase presente las Declaraciones contenidas en los números 10 y 12 del Formulario N°1 del Anexo N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las Bases de Licitación. En cuanto a una eventual compensación por vicios ocultos contenidos en el Anteproyecto referencial, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5, en cuanto aquellas partidas que no sean presentadas como parte del Anteproyecto Alternativo se entenderá que Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y 1.5.5 Documento N°8 en cuanto regula la aceptación del Anteproyecto Referencial, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a las Declaraciones contenidas en los números 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las referidas Bases de Licitación.

- (ref. 17)
- 9) Artículo 1.5.5. Documento N° 10: Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra. Respecto a lo indicado en el Numeral 1.5.5., Documento N° 10, favor aclarar si Cartas Gantt y Diagrama Pert al ser preliminares pueden ser modificados durante la ejecución de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el

D.G.A.C.

Concesionario deberá presentar un cronograma de ejecución de las obras tipo Carta Gantt para cada proyecto el cual deberá, entre otros, considerar los plazos máximos y todo lo establecido en los artículos 1.9.3, 1.9.6 y 1.9.7 de las Bases de Licitación y responder a las exigencias establecidas en cuanto a optimizar permanentemente la continuidad del servicio.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras deberá incluir además todas las actividades relacionadas con la ejecución de obras provisorias, demolición, desmantelamiento y/o traslado de las instalaciones existentes y servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras de la concesión objeto de la presente licitación, acorde con la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de la Oferta del Adjudicatario de la Concesión, debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal.

(ref. 18)

- 10) Artículo 1.5.5, favor aclarar si la entrega deseable de la maqueta virtual 4D afecta en la evaluación y nota asociada a este documento, toda vez que en el plazo indicado para la entrega de oferta es imposible un desarrollo de este tipo, a menos que se cuente con la información con la suficiente anterioridad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°10 de la letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el programa preliminar -que complementa dicho Documento N°10- debe incorporar solamente las obras señaladas en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación y abarcar el desarrollo de la ingeniería y arquitectura del proyecto definitivo y la ejecución de las obras, deseablemente en una maqueta virtual 4D.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Comisión de Evaluación de las Ofertas Técnicas asignará una nota de 1 (uno) a 7 (siete), sin decimales, al Documento N°8 (Aceptación Anteproyecto Referencial); al Documento N°9 (Equipamiento Aeroportuario); al Documento N°10 (Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra); y al Documento N°11 (Plan de Trabajo en el Régimen de Explotación), según su propio criterio y fundamentada en un formulario especial elaborado por la DGOP, tomando en consideración el contenido y la calidad de la Oferta Técnica.

(ref. 20)

- 11) Artículo 1.7.7.6, A. El párrafo segundo señala “La persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda.” ¿El alcance de la subrogación subentiende que tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones tienen la facultad para representar al Gerente General de la Sociedad Concesionaria, tanto en obras como en explotación y por lo tanto son válidos interlocutores ante la Inspección Fiscal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que la persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda.

- (ref. 26)
- 12) Artículo 1.7.7.1, Cumplimiento del ordenamiento jurídico:
Confirmar si contribuciones son prorrateadas entre subconcesionarios.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

- (ref. 27)
- 13) Artículo 1.8.1 m), dado el criterio dispar de los Inspectores Fiscales, solicitamos definir el alcance respecto de las ordenes e instrucciones que puede dictar dicho Inspector Fiscal.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 39 letra l) del Reglamento de la Ley de Concesiones.

- (ref. 28)
- 14) Artículo 1.8.1. letras o), etapa de construcción y, m) etapa de explotación. Del Inspector Fiscal. Se solicita precisar, enumerar e individualizar, cuáles son las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las Bases de Licitación que debe fiscalizar el Inspector Fiscal. Se solicita aclarar que tales funciones son sin perjuicio de las que ejerce la SMA y que ésta es la autoridad competente para determinar la existencia de infracciones o incumplimientos ambientales de conformidad a la Ley N° 19.300.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.1 quinto párrafo letra p) y séptimo párrafo letra n), 1.8.11.1, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, entre otros. Asimismo remítase a la Ley 20.417, artículo segundo, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.

- (ref. 29)
- 15) Artículo 1.8.1.1, Favor aclarar qué relación y qué facultades tendrá la Asesoría de la Inspección Fiscal de Obra y de Explotación con y sobre el Concesionario.

Respuesta:

En el entendido que por “Asesoría de la Inspección Fiscal de Obra” se refiere a “Inspección Técnica de la Construcción”, remítase al artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que ésta tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción en las materias que se indican en dicho artículo, velando por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y consideraciones ambientales sobre la construcción y mantención de las obras, y del Contrato de Concesión en general. Por otro lado, en el entendido que por “Asesoría de la Inspección Fiscal de Explotación” se refiere a “Inspección Técnica de la Explotación”, remítase al artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que ésta tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación en la inspección de la obra, preexistente y nueva, en las materias que se indican dicho artículo. Sin

MV
D.G.A.C.



perjuicio de lo expuesto, remítase a lo establecido en el artículo 41 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 30)

- 16) Artículo 1.8.1.3, Favor aclarar si el representante del Gerente General corresponde al Gerente Técnico o Gerente de Operaciones indicados en el numeral 1.7.7.6 letra A o indicar como se designa el representante.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que la persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda.

(ref. 32)

- 17) Artículo 1.8.2 4.p), solicitamos definir el alcance de: “cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en la forma y plazo indicados”, es de especial interés tener claro dicho alcance, ya que este punto es habitualmente utilizado para cualquier tipo de solicitud en plazos arbitrarios.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.2 número 4 letra p) de las Bases de Licitación.

(ref. 33)

- 18) Artículo 1.8.2 5.q), solicitamos definir el alcance de: “cualquier otra información relacionada con el Contrato de Concesión que el Inspector Fiscal requiera, en la forma y plazo indicados”, es de especial interés tener claro dicho alcance, ya que este punto es habitualmente utilizado para cualquier tipo de solicitud en plazos arbitrarios.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.2 número 5 letra q) de las Bases de Licitación.

(ref. 35)

- 19) Artículo 1.8.5.1 En el evento de aprobarse la Reforma Laboral actualmente en trámite parlamentario y ante la posibilidad de una huelga o paralización sin posibilidad de reemplazo parcial del personal, se consulta si el Inspector Fiscal autorizará la interrupción parcial de un servicio, tal como el aseo o la vigilancia, o se cursará la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 numeral B.20.

Respuesta:

No corresponde a este Ministerio pronunciarse respecto de proyectos de Ley actualmente en tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los artículos 23 N°2 letra b) de la Ley de Concesiones, y 50 N°2 de su Reglamento.

(ref. 36)

- 20) Artículo 1.8.6. Daños a Terceros Durante la Concesión. Se solicita precisar cuál será el procedimiento para determinar la responsabilidad frente a terceros por actos de la Concesionaria y, los casos en los que ésta recae en el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el Capítulo X “Indemnizaciones y Resolución de Controversias” de la Ley de Concesiones.

(ref. 37)

- 21) Artículo 1.8.9. Efectos por la Destrucción Parcial o Total de la Obra por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Entendemos que en el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, la totalidad de los daños están cubiertos por los seguros a contratar. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito o fuerza mayor, calificada como tal por el DGOP mediante Resolución fundada, durante su construcción y/o explotación, el Concesionario estará obligado a su reparación total sin derecho a reembolso por parte del Estado; y en cuanto a que en cualquier caso, y tal como se establece en dicho artículo, el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor. Respecto a la cobertura de los seguros, remítase al artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 38)

- 22) Artículo 1.8.12. El citado artículo establece el derecho de solicitar reposición de las órdenes o resoluciones que imparta el IF en el Libro de Obras. Sin embargo, nada señala con respecto a los efectos de la interposición de la respectiva reposición. Entendemos que presentada una reposición, y mientras esta “no comprometa la seguridad del usuario, la continuidad de la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida” es posible suspender los efectos del acto recurrido, si interpreta a contrario sensu el citado artículo. Favor aclarar que cuando la interposición de la reposición suspende los efectos del acto recurrido.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

(ref. 39)

- 23) Artículo 1.8.16, favor indicar que ocurre en el caso que el MOP no entregue a tiempo o entregue con un plazo insuficiente las observaciones para poder corregir la pólizas de seguros y entregarlas en los plazos señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.

Respuesta:

En el entendido que la Consulta se refiere al artículo 1.8.16 N°4 de las Bases de Licitación en relación con las correcciones exigidas por el MOP a las propuestas de pólizas de seguro, remítase a lo establecido en dicho artículo. En lo referente a los plazos de entrega de las pólizas conforme al texto aprobado por el MOP, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 40)

- 24) Artículo 1.9.1, Tercer Párrafo. Se indica que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los cambios al Anteproyecto por adecuación a la normativa vigente, sin que tenga derecho a indemnización ni compensación alguna. Por lo anterior solicitamos confirmar que el anteproyecto entregado por el MOP cumple con la normativa vigente hasta la fecha de presentación de la oferta.

MU
DGAC.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

(ref. 41)

- 25) Artículo 1.9.1, tercer párrafo, favor indicar y detallar normativas vigentes y consideradas en la elaboración del anteproyecto referencial.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

En cualquier caso, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el desarrollo de los proyectos definitivos que debe realizar el concesionario se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, entre las cuales se incluyen aquéllas que se indican en dicho artículo.

(ref. 42)

- 26) Artículo 1.9.1, quinto párrafo, favor entregar análisis de precio unitarios para los valores incluidos en el mencionado Anexo N°3 e indicar si incluyen Gastos generales y utilidades, sus porcentajes y nivel de actualización de estos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al ámbito de aplicación de los Precios Unitarios Oficiales señalados en el Anexo N°3 de las referidas Bases. Respecto de los gastos generales y utilidades remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación incluidos en el presupuesto oficial estimado de la obra.

(ref. 43)

- 27) Artículo 1.9.1.1, favor indicar qué medidas se deben tomar en caso que la modelación muestre o dé como resultado conflictos o interferencias entre las distintas especialidades para el caso de la infraestructura existente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1, en cuanto, el Concesionario deberá subsanar todas las observaciones que surjan durante el proceso de revisión del proyecto de ingeniería definitiva que realice el Inspector Fiscal y plasmarlo en la “Memoria de Integración de Proyectos”.

Respecto a la obligación del Concesionario de entregar el documento denominado “Memoria de Integración de Proyectos”, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo al cual informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo

plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP.

(ref. 44)

- 28) Artículo 1.9.1.1, tercer párrafo, indica que el sistema BIM debe estar operando en régimen a más tardar 150 días desde el inicio del plazo de concesión, por otra parte establece para el caso de la infraestructura preexistente y su equipamiento 360 días contados inicio del plazo de concesión. Favor aclarar cuando se debe hacer entrega del sistema BIM incluyendo las nuevas obras y que incluye la primera entrega establecida a los 150 días.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Sistema BIM deberá estar operando en régimen, para las obras objeto de la concesión, a más tardar a los 150 (ciento cincuenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las referidas Bases; y en cuanto a que para efectos del cumplimiento de esta obligación respecto de la infraestructura preexistente y su equipamiento, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 360 (treientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión.

(ref. 45)

- 29) Artículo 1.9.1.1, segundo párrafo, se indica que el sistema permitirá gestionar en forma integrada el diseño, construcción y conservación de la obra, respecto de la conservación solicitamos favor confirmar si se deben incluir las obras relacionadas con la DGAC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, tanto para para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación, un Sistema BIM para efectos de un adecuado control y supervisión del diseño, construcción y conservación de las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

Respecto de las áreas y/o instalaciones que se excluyen explícitamente de las labores de conservación a cargo del Concesionario remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación, las que son de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC, Servicios Públicos y/o gubernamentales.

(ref. 46)

- 30) Artículo 1.9.1.1. Se señala que el Sistema BIM debe estar integrado con el Sistema SIC-NS. Se solicita aclarar y definir cuál es el nivel de integración requerido entre ambos sistemas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la integración del Sistema BIM con el SIC-NS debe aportar la información sobre eventos gestionados por el Sistema BIM, y cuya ocurrencia deba registrarse en la Bitácora del SIC-NS.

MU
D.G.A.C.



- (ref. 47)
- 31) Artículo 1.9.2, Quinto Párrafo. Favor indicar de qué forma se compensará a la Sociedad Concesionaria por el no cumplimiento en los plazos establecidos para revisión por parte de la Inspección Fiscal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones en especial al artículo 22 N°3 en caso de retraso de cumplimiento de los plazos parciales o totales imputable al Fisco, y su Reglamento.

- (ref. 48)
- 32) Artículo 1.9.2, favor indicar como se compensará al Concesionario en el caso de realizar ajustes al anteproyecto referencial que generen mayores costos ocasionados por vicios ocultos o la no aplicación de normativas vigentes en el desarrollo y aprobación del anteproyecto referencial.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

En cuanto a una eventual compensación por vicios ocultos contenidos en el Anteproyecto Referencial, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5, en cuanto aquellas partidas que no sean presentadas como parte del Anteproyecto Alternativo se entenderá que Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y 1.5.5 Documento N°8 en cuanto regula la aceptación del Anteproyecto Referencial, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a las Declaraciones contenidas en los números 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las referidas Bases de Licitación.

- (ref. 49)
- 33) Artículo 1.9.2, penúltimo párrafo, solicitamos favor ampliar plazo para entrega de maqueta, ya que 30 días es insuficiente para el desarrollo de esta, tomando en consideración que esta no se puede iniciar hasta no tener aprobado los planos definitivos del proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 50)
- 34) Artículo 1.9.2, Séptimo Párrafo. Se establece que los proyectos deberán ser presentados con las aprobaciones de Servicios o Instituciones correspondientes. Favor aclarar que proyectos requieren aprobación de otros servicios o instituciones, ya que este plazo no depende de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las

aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.

(ref. 52)

- 35) Artículo 1.9.5, favor entregar análisis de precios unitarios para los valores incluidos en el mencionado Anexo N°3 e indicar si incluyen Gastos generales y utilidades, sus porcentajes y nivel de actualización de estos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1, 1.9.5, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al ámbito de aplicación de los Precios Unitarios Oficiales señalados en el Anexo N°3 de las referidas Bases. Respecto de los gastos generales y utilidades remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación incluidos en el presupuesto oficial estimado de la obra.

(ref. 53)

- 36) Artículo 1.9.6, favor aclarar si el desarrollo de los proyecto que es parte del presupuesto oficial, se debe considerar en la primera declaración de avance.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para el cálculo de las Declaraciones de Avance de las obras, el Concesionario y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Programa de Ejecución de las Obras y, en particular, el presupuesto total de inversión presentado por la Sociedad Concesionaria, señalados en el artículo 1.9.5 de las referidas Bases.

(ref. 54)

- 37) Artículo 1.9.6, favor aclarar cómo se compensará en el caso de atrasos en la obra por causas no imputables al Concesionario y el no cumplimiento de los avances programados. Además de sobrecostos por paralizaciones al no contar con las área para construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de atraso por parte de la DGAC en el montaje y habilitación de las nuevas instalaciones, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras igual al período de atraso, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones.

(ref. 56)

- 38) Artículo 1.10.3 en relación con artículo 1.8.5.1- B14 (tabla de infracciones y multas). El artículo 1.10.3, establece en su inciso 4°, establece la facultad del Inspector Fiscal de impartir instrucciones en el Libro de Explotación de la Obra, indicándose además que hará incurrir a la” Sociedad Concesionaria en una multa que, para caso, se establezca según el artículo según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”. Por su parte, el artículo 1.8.5.1 –B14, indica en la Tabla de infracciones y multas, una multa de 70-100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el IF a través del Libro de Explotación de Obras. Sin duda que dicha norma, al establecer la aplicación de una sanción por incumplimiento de instrucciones, está entregando al sólo arbitrio del IF, en términos amplísimos y sin limitante de ningún tipo, que cualquier “instrucción” deba ser cumplida por la Sociedad Concesionaria, sin limitante de ninguna especie, ya sea para su

MU
D.G.A.C.



cumplimiento material o temporal -plazos para su cumplimiento-. Ello sin duda infringe la certeza que debe existir en todo régimen sancionatorio.

Por lo anterior, favor restringir y especificar qué tipo de instrucciones impartidas por el IF en el Libro de Explotación conllevan la aplicación de multas, como asimismo indicar los plazos mínimos que debe otorgar el IF para cumplir las “instrucciones” que él imparta en el citado Libro de Explotación.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los artículos 39 letra l) y 40 letra m) del Reglamento de la Ley de Concesiones.

- (ref. 58)
- 39) Artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. Se solicita especificar o aclarar el alcance del concepto “El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de los Puentes de Embarque/Desembarque y de la posición remota”. ¿Esto significa que el Concesionario tendrá la responsabilidad y facultad de asignar los estacionamientos (en contacto y remoto) de las aeronaves comerciales que operan en el Terminal de Pasajeros?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.1, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra a), en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de gestionar la correcta asignación del uso de los Puentes de Embarque/Desembarque y de la posición remota; y en cuanto a que para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de los Puentes de Embarque/Desembarque y de la posición remota, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.12 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las referidas Bases, considerando dentro del mecanismo a todas las empresas que operan en el Aeropuerto.

- (ref. 60)
- 40) Artículo 1.10.9.2 I) Servicio de conexión inalámbrica a Internet: Se solicita que la exigencia de aumento anual de velocidad en 512kbps sea en base al mínimo exigido por bases y no a la velocidad efectivamente contratada por la Sociedad Concesionaria, ya que no es técnicamente viable aumentos de 512 kbps anualmente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que cuando no sea posible actualizar la velocidad de transferencia de datos del servicio por restricciones de disponibilidad en el área de cobertura, se deberá presentar al Inspector Fiscal un método de mejoramiento alternativo del servicio.

- (ref. 61)
- 41) Artículo 1.10.9.2 letra p (Servicio de Gestión de la Infraestructura asociada al transporte terrestre de pasajeros), se indica que el concesionario será responsable de la gestión de la infraestructura organizando y coordinando a los operadores de transporte que sean usuarios de esta infraestructura; sin embargo en las bases de licitación se omite la referencia al servicio de transporte público (transfers, taxis y buses) y sus áreas de estacionamiento como parte de un servicio obligatorio (referido en la sección 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios), así como también las condiciones que regirían estos servicios. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra p), en cuanto a la facultad del Concesionario explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

(ref. 64)

- 42) Artículo 1.10.9.3.1 e) (Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero):
En el párrafo primero, se indica que El Concesionario deberá proveer, al menos, un área para bancos, casas de cambio y otros servicios financieros en el Edificio Terminales de Pasajeros. Al respecto, aclarar qué tipo de servicios se refiere “Otros Servicios Financieros”.

Respuesta:

Se aclara que la referencia a “otros servicios financieros” corresponde a cualquier otro servicio comercial de ámbito financiero, distinto a bancos y casas de cambio, que cumpla con las condiciones de prestación y explotación establecidas para dicho servicio en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 65)

- 43) Artículo 1.10.9.3.2 g) (Áreas de desarrollo inmobiliario), Por favor confirmar si las áreas de desarrollo inmobiliario son libres de cobro o están en base a alguna estructura de regulación tarifaria.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.10.9.3.2 y 1.10.10 puntos A.7, B.1, B.2, B.3, B.4, B.5 y C.4 de las Bases de Licitación.

(ref. 66)

- 44) Artículo 1.10.14, favor aclarar si el monto indicado está considerado en el presupuesto oficial señalado en el Artículo 1.4.3

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto se refiere a inversiones menores no contempladas originalmente en el contrato.

(ref. 73)

- 45) Artículo 2.3, último párrafo, favor confirmar que las consideraciones contenidas en este párrafo están contabilizadas tanto en el anteproyecto referencial como en el presupuesto oficial.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.4.4 en cuanto el Anteproyecto Referencial puesto a disposición de los licitantes, tiene el carácter de indicativo y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar.

Por otro lado, para efectos de la elaboración de los proyectos de ingeniería definitiva, el Concesionario deberá considerar las Condiciones Generales de Diseño establecidas en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación.

MU
D.G.A.C.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo, es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(ref. 75)

- 46) Artículo 2.8.6, en relación al control de calidad y al correcto avance de las obras, favor indicar si cumpliendo y dejando registro del plan de calidad se requiere de alguna autorización adicional para la ejecución cada una de las actividades detalladas en el programa de obras y no se requiere de autorizaciones parcializadas por parte del IF o su asesoría.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar obras de ningún tipo sin contar con la aprobación del Plan de Autocontrol.

(ref. 76)

- 47) Artículo 2.8.10, favor aclarar si las copias para los planos aprobados serán todas en poliéster (3) o una en poliéster y 2 copias de este. Adicionalmente confirmar si las copias se entregan una vez finalizado el proceso de firmas de estos planos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.8.10, en cuanto a la formalidad requerida, y 1.9.9 en cuanto al plazo para la entrega de las copias, ambos de las Bases de Licitación.

(ref. 77)

- 48) Artículo 2.8.12, favor aclarar a que se refiere con actualización de letrero y cuantas de estas se deben considerar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.12 de las Bases de Licitación en cuanto debe instalarse un letrero para cada PSP y éste debe ser mantenido y actualizado, según indique el Inspector Fiscal, por todo el tiempo que dure la concesión, lo que incluye su reparación o reemplazo, en caso de deterioro.

(ref. 81)

- 49) Anexos, favor entregar copia digital de los formulario a entregar por el grupo licitante.

Respuesta:

Los documentos solicitados han sido puestos a disposición de los licitantes y grupos licitantes como parte de las Bases de Licitación. Las referidas Bases, incluidos sus Anexos, se encuentran disponibles en el siguiente enlace web:

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=158

- (ref. 82)
- 50) Se solicita indicar si existen restricciones respecto a que el Concesionario mantenga contratos de servicios con empresas relacionadas.

Respuesta:

Respecto de las restricciones señaladas en la Consulta, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.10.9 y 1.10.10 de las Bases de Licitación.

- (ref. 83)
- 51) Se solicita indicar si existe algún tipo de restricciones respecto a que una misma empresa subconcesione Servicios Comerciales y al mismo tiempo preste Servicios No Comerciales. Por ejemplo, que exista relación entre la empresa Subconcesionaria de un restaurante y la empresa que presta un servicio de aseo.

Respuesta:

Respecto de las restricciones señaladas en la Consulta, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.10.9 y 1.10.10 de las Bases de Licitación.

- (ref. 84)
- 52) ¿Es posible utilizar, para el uso de publicidad, las plataformas indicadas en las bases de Licitación numeral 1.10.9.2 letras g3 (sitio web), k (servicios de entretención, l (servicios de conexión inalámbrica a internet), m (servicio de enchufes para carga de dispositivos electrónicos), u otros Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, en los que exista interés por parte de las empresas operadoras de publicidad?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la facultad del Concesionario de considerar otros medios para publicidad y propaganda -distinto al Sistema de Información de Vuelos (FIDS)-, tales como: carros portaequipajes, quioscos para la recarga de energía eléctrica de equipos electrónicos, entre otros.

- (ref. 85)
- 53) Se solicita la incorporación de un mecanismo de compensación al concesionario por perjuicios causados por un ente gubernamental, como lo puede ser por ejemplo un paro prolongado de la DGAC.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de ello remítase lo establecido en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones.

- (ref. 86)
- 54) La normativa aeronáutica DAN 18 01 de la DGAC, establece que el concesionario debe habilitar una dependencia para resguardo temporal de las mercancías peligrosas encontradas en espacios administrados por los concesionarios, para que se le dé el tratamiento respectivo. Se solicita confirmar cual es la dependencia habilitada para este efecto y si dicha dependencia tiene la autorización sanitaria respectiva.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de cumplir todas las Normas del Reglamento Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (DAR 18), en particular con lo relacionado con la provisión de una dependencia para el almacenamiento temporal de mercancías peligrosas.

MU
D.G.A.C.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Criterios de diseño_DAT Mercancías Peligrosas 11.01.2016 rev. 3.”, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, puesto a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°791 del 30 mayo de 2016.

(ref. 95)

- 55) Artículo 1.10.9. Se solicita hacer entrega o, en su defecto enunciar, los Dictámenes y Resoluciones emanados de la Comisión Preventiva Central y del T.D.L.C., relativos a la contratación y explotación del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

Respuesta:

Se recomienda visitar los sitios web del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de la Fiscalía Nacional Económica.

(ref. 96)

- 56) Artículo 1.10.9.1 letra c). Este artículo señala que todo prestador de Servicios en Plataforma estará sujeto a la supervisión del Concesionario y a las normas de fiscalización de la DGAC. Se solicita confirmar si los prestadores de Servicios en Plataforma disponen de alguna licencia o certificación operacional extendida por la Autoridad Aeronáutica (DGAC) para prestar este tipo de servicios.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17), así como también en las disposiciones establecidas en la normativa y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados del mismo, los cuales son responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, conforme a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 98)

- 57) Artículo 1.10.9.1 letra c). Este artículo señala que el Concesionario deberá exigir pólizas de seguro a todos los prestadores de Servicios en Plataforma, para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura, instalaciones y equipos. Se solicita definir con mayor precisión cual debe ser el alcance o tipo de póliza a exigir (responsabilidad civil, todo riesgo, etc.) y el monto asegurado deben cubrir dichas pólizas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, sin perjuicio de ello, remítase a lo establecido en el punto C.21 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será responsabilidad y obligación del Concesionario exigir a los respectivos subcontratistas, seguros que cubran totalmente los eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que se presta, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

(ref. 101)

- 58) Artículo 1.10.10 letra A.8). Se solicita confirmar lo señalado en este artículo en el sentido que la intervención o facultad del D.G.O.P., previo informe de la D.G.A.C. respecto a los contratos que el Concesionario suscriba con terceros está circunscrita a “a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del

Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia”. La solicitud se hace teniendo en consideración que en la práctica, el alcance de las observaciones que plantean las Asesorías de la Inspección Fiscal a través del Inspector Fiscal a los contratos, previo a ser enviados al D.G.O.P. para su revisión y aprobación, superan o sobrepasan largamente el objetivo planteado en este artículo.

Respuesta:

Se confirma.

(ref. 102)

- 59) Artículo 1.10.10 letra A.10). Se solicita confirmar si el servicio indicado en el artículo 1.10.9.1 letra c) Servicios en Plataforma, debe ser licitado en virtud de lo establecido en este artículo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que, cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 de dicho artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en 1.10.9.2, en 1.10.9.3.1 letra a) y en 1.10.9.3.2, todos artículos de las mencionadas Bases, los cuales se regirán por lo dispuesto en dichas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

(ref. 103)

- 60) Artículo 1.10.10 letra A.10). Se solicita indicar o precisar cuáles son los Servicios No Aeronáuticos obligatorios (no comerciales o comerciales) que deben ser licitados en virtud de lo establecido en este artículo. La consulta se hace debido a que resulta inaplicable licitar servicios tales como el servicio de conservación (que es ejecutado parcialmente por terceros), el servicio de transporte de equipaje, el servicio de información a los usuarios, el servicio de agua potable y alcantarillado, entre otros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que, cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 de dicho artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en 1.10.9.2, en 1.10.9.3.1 letra a) y en 1.10.9.3.2, todos artículos de las mencionadas Bases, los cuales se regirán por lo dispuesto en dichas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

(ref. 104)

- 61) Artículo 1.10.10 letra C.2). Este artículo señala que cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, este deberá llevar a cabo un proceso de licitación. Por otra parte, el artículo 1.10.10 letra A.10) señala que será obligación del Adjudicatario o del Concesionario, según corresponda, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación.

MU
D.G.A.C.

Finalmente, el artículo 1.10.10 letra C.15, señala que “En todos aquellos casos en que, de conformidad a lo establecido en 1.10.9.1 letras a), b) y c); en 1.10.9.2 letra p); en 1.10.9.3.1 letras c) y f); y en 1.10.9.3.2 letra e); todos artículos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deba elaborar un Mecanismo de Asignación.....” Se solicita aclarar cuáles son los servicios que deben licitarse si no son prestados directamente por el Concesionario y que servicio se prestarán mediante Mecanismos de Asignación, independientemente si son prestados directamente por el Concesionario o por terceros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que, cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 de dicho artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en 1.10.9.2, en 1.10.9.3.1 letra a) y en 1.10.9.3.2, todos artículos de las mencionadas Bases, los cuales se regirán por lo dispuesto en dichas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

(ref. 105)

- 62) Artículo 1.10.10 letra C.3). Este artículo señala que Concesionario no podrá explotar servicios que la DGAC administre fuera del Área de Concesión del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique. Se solicita precisar esta restricción y hacer llegar un listado explícito de aquellos servicios que actualmente administra la DGAC fuera del Área de Concesión. Esto permitirá evaluar cuales son los potenciales negocios u Otros Servicios (Artículo 1.10.9.3.2 letra h)) susceptibles o potenciales de explotar.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el primer párrafo de la letra d) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 109)

- 63) Artículo 2.11. Tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, este artículo establece la obligación del Concesionario de entregar al Inspector Fiscal un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital, en condiciones de ser utilizados en eventos excepcionales tales como incendios, sismos de gran intensidad, inundaciones u otros, para asegurar la continuidad del funcionamiento del Inspector Fiscal. Dada la gran diversidad de equipos de generación eléctrica y las grandes diferencias de costos, se solicita especificar las características o especificaciones técnicas que debe cumplir dicho equipo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.11.1 y 2.11.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el equipo de generación eléctrica y el teléfono satelital deberán asegurar la continuidad del funcionamiento del Inspector Fiscal.

- (ref. 118)
- 64) En el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, dentro de los documentos señalados se encuentra el DOC N° 8, Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación para la Concesión, el cual corresponde a la versión 2014 de la concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, en dicho documento se incluyen servicios obligatorios como Sala Cuna y Jardín Infantil y Casino para Trabajadores del Aeropuerto, los que a su vez no se encuentran establecidos en las Bases Administrativas. Atendido lo anterior, se solicita confirmar si este será al documento que se deberá utilizar para la elaboración de la RSO del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique y si sólo se deberán incluir los servicios establecidos en las bases administrativas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en caso de discrepancias entre el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación o los Mecanismos de Asignación y las referidas Bases, primará lo dispuesto en éstas últimas.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión”, que forma parte de los documentos que conforman las Bases de Licitación según lo establecido en el artículo 1.4.3 de las mismas, y al Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones de la actual concesión, puestos a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 del 22 de marzo de 2016.

- (ref. 119)
- 65) En los artículos 1.8.7 y 1.8.8, se solicita cambiar la exigencia referida a que el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras (PSP 1 y PSP 2) mientras no estén aprobadas las pólizas de seguro de catástrofe y responsabilidad civil, para las etapas de construcción y explotación respectivamente, por parte de la Fiscalía del MOP. De no ser posible, se solicita indicar los plazos máximos de revisión de las mencionadas pólizas por parte de la Fiscalía del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

- (ref. 123)
- 66) Con respecto al artículo 1.10.9.2, letra p) (“Servicio de Gestión de la Infraestructura Asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros”) de las Bases de Licitación, se pide aclarar lo siguiente:
- Dado que este servicio se encuentra dentro de los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, favor confirmar que el Concesionario no podrá cobrar por gestionar este servicio.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales -dentro de los cuales se incluye el Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros- son aquellos que deberá prestar el Concesionario en carácter obligatorio durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las referidas Bases, y por los cuales no se cobra tarifa a los usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo señalado en el párrafo final de la letra p) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, el Concesionario podrá explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

- Favor aclarar si el concesionario podrá cobrar por la instalación de centros de atención al público, pertenecientes a las empresas de transporte terrestre de pasajeros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra p), en cuanto a la facultad del Concesionario de explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

- Favor aclarar si el concesionario podrá cobrar por las áreas de estacionamiento que utilicen las empresas de transporte terrestre de pasajeros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra p), en cuanto a la facultad del Concesionario de explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

- El concesionario podrá entregar exclusividad para recoger pasajeros a empresas de taxis y minibuses.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra p), en cuanto a la facultad del Concesionario de explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

(ref. 124)

- 67) En relación a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 letra b) (“Servicio de Aseo”), se señala que, dentro de las labores de aseo que debe realizar el Concesionario en el lado aire, está la remoción de caucho. Favor confirmar dicha obligación considerando que dentro de las áreas de responsabilidad (calles de rodaje y Plataforma) no se genera acumulación de caucho en los pavimentos.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las labores de aseo en el Lado Aire del Área de Concesión que debe efectuar el Concesionario, incluyen el retiro de caucho y de la basura que se genere producto de las labores de aseo de las aeronaves en la Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, calles de rodaje y calles de acceso a estacionamiento de aeronaves.

- (ref. 125)
- 68) Con respecto al artículo 1.10.9.3.1, letra d) (“Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”) de las Bases de Licitación, favor confirmar que en el intervalo entre la PSP 1 y la PSP 2, la tarifa máxima no se podrá reajustar.

Respuesta:

Se confirma. Las Bases de Licitación no consideran un mecanismo de reajuste de tarifa máxima que regirá para el servicio durante el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

El número 9 del tercer párrafo de la letra d) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, sólo considera reajuste del valor de la tarifa máxima cada año, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, considerando la variación experimentada por el IPC en el año calendario inmediatamente anterior.

- (ref. 127)
- 69) Solicitamos se haga entrega del listado de los equipos mínimos y de sus cantidades, que deben indicarse en el Anexo N° 2: Formulario N° 4-A de las Bases de Licitación, denominado “Equipamiento Aeroportuario”.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°9 de la letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es obligación del Licitante o Grupo Licitante presentar, como documento de la Oferta, un resumen con las principales características del equipamiento aeroportuario ofertado según el formato del Formulario N°4-A del Anexo N°2 de las referidas Bases de Licitación.

- (ref. 133)
- 70) Con respecto al artículo 1.10.9.2, letra l) “Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet”, de las Bases de Licitación, favor definir las hora punta en las cuales se podrá reducir la velocidad de transferencia en un 50%.

Respuesta:

La materia consultada forma parte del Reglamento de Servicio de la Obra a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 73) del artículo 1.2.2 y 1.10.4, ambos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°4, y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

- (ref. 134)
- 71) En el artículo 1.10.9.2 literal l) “Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet” de las Bases de Licitación, se señala que el Concesionario deberá prestar el Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet en las áreas destinadas al tránsito de pasajeros y sus acompañantes al interior del Edificio Terminal. Favor confirmar que locales comerciales, salón VIP, restaurante, cafetería y baños, no deben tener acceso a Internet inalámbrico.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 letra l), en cuanto el Concesionario deberá prestar el servicio de conexión inalámbrica a Internet en

las áreas destinadas al tránsito de pasajeros y sus acompañantes al interior del Edificio Terminal.

- (ref. 137)
- 72) Artículo 1.10.9.2 b). Servicio de Aseo. Aclarar si respecto de los indicadores de servicios y regularidad del mantenimiento de aseo, éstos se aplican sólo en el horario en que existan operaciones o si se deben aplicar durante todo el horario de funcionamiento del aeropuerto. No hace sentido tener este servicio si el aeropuerto está cerrado o sin operaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto que el Concesionario deberá elaborar una propuesta de Programa Anual de Aseo Periódico como parte del Manual de Operaciones en la forma y plazos establecidos en el artículo 1.10.4, y a las exigencias mínimas de prestación del Servicio de Aseo, en particular, las frecuencias diarias de aseo asociadas a recintos públicos dentro del Área de Concesión. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Concesionario deberá efectuar las labores de aseo las veces que se sea necesario para mantener el Área de Concesión en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.

- (ref. 139)
- 73) Artículo 1.10.9.2 e). Servicio de señalización. Se solicita confirmar que en la elaboración del proyecto de señalización se podrá considerar la reutilización de la señalética actualmente existente.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que, para el desarrollo de los proyectos de señalética el Concesionario deberá, tanto en la ampliación del Edificio Terminal y todas las instalaciones dentro del Área de Concesión, como en las Instalaciones Aeronáuticas, incluyendo las áreas públicas exteriores a dichos recintos del Área de Concesión, considerar el reemplazo total de la señalética preexistente y la incorporación de señalética en las nuevas áreas.

- (ref. 140)
- 74) Artículo 1.10.9.2 k). Servicio de entretenimiento. Respecto a la obligación de desarrollar un canal interno de televisión, se solicita aclarar si se permitirá como alternativa mostrar en forma permanente en las pantallas, la programación de un canal de televisión local y/o nacional.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra k) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Servicio de Entretenimiento deberá considerar la programación audiovisual de entretenimiento, incluyendo, por ejemplo, música e información noticiosa y/o educativa. La programación audiovisual deberá incluir contenido representativo de la región de Tarapacá.

- (ref. 141)
- 75) Artículo 1.10.9.3.2. g). Área de Desarrollo Inmobiliario. Respecto a la aprobación del Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y la DGAC, de los proyectos inmobiliarios presentados por el Concesionario, se solicita establecer en forma acotada los plazos para revisión y autorización de estos proyectos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 143)
- 76) Artículo 1.10.21. Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias. Se solicita eliminar la obligación de proveer e implementar un sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias (AODB), toda vez que el volumen de operaciones, tráfico de pasajeros y dimensiones de la infraestructura no se condicen con la operación de un sistema de esta magnitud.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 147)
- 77) Artículo 1.10.10 letra C.2, respecto a la aprobación de las bases de licitación y contratos para la explotación de Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos a través de terceros, el mencionado artículo establece que el DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, tendrá un plazo máximo de 45 días corridos para exigir al Concesionario modificar aquellas cláusulas que contravienen lo establecido en el Contrato de Concesión. Teniendo en consideración que en la práctica, el Inspector Fiscal del MOP, la Coordinación de Concesiones del MOP y la DGOP se demoran en promedio 120 días en la revisión de los antecedentes de licitación que presenta el Concesionario, se solicita confirmar que el plazo de 45 días se encuentra garantizado por parte del DGOP y la Inspección Fiscal del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

- (ref. 163)
- 78) ¿Se puede realizar trabajos nocturnos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

Con todo, téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.13 y 2.13.2.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 176)
- 79) En el primer párrafo del artículo 1.10.9.2 (“Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”) se indica textualmente: “Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que deberá prestar el Concesionario (...), y por los cuales no se cobra tarifa directa a los usuarios.”. Sin embargo, en la letra p) del mismo artículo (“Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros”), se indica textualmente: “... el Concesionario podrá explotar áreas para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención al público dentro del Aeropuerto.”, lo que contradice lo dicho con anterioridad. Se solicita confirmar que la concesionaria podrá cobrar por las áreas de estacionamiento que utilicen las

MU
D.G.A.C.

25/36

empresas de transporte terrestre de pasajeros, aun siendo un Servicio No Aeronáutico No Comercial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en especial su letra p), en cuanto a la facultad del Concesionario de explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte terrestre de pasajeros y centros de atención a público dentro del Aeropuerto.

(ref. 178)

- 80) En el Documento N°8: Aspectos Mínimos a considerar en la elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación para la Concesión, se incluyen servicios obligatorios como Sala Cuna, Jardín Infantil o Casino para Trabajadores que no aparecen exigidos en las Bases de Licitación. Se solicita confirmar que no aplican dichos servicios con esta concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, en caso de discrepancias entre el Reglamento de Servicio de la Obra, el Manual de Operación o los Mecanismos de Asignación y las referidas Bases, primará lo dispuesto en éstas últimas.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión”, que forma parte de los documentos que conforman las Bases de Licitación según lo establecido en el artículo 1.4.3 de las mismas, y al Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones de la actual concesión, puestos a disposición de los licitantes mediante Oficio ORD. N°425 del 22 de marzo de 2016.

(ref. 180)

- 81) Artículo 1.10.9.2 letra e) Servicio de Señalización. Se solicita que el proyecto de señalética pueda considerar reutilizar la señalética existente que se encuentre en buen estado, teniendo en cuenta que tiene una antigüedad de no más de tres años.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que, para el desarrollo de los proyectos de señalética el Concesionario deberá, tanto en la ampliación del Edificio Terminal y todas las instalaciones dentro del Área de Concesión, como en las Instalaciones Aeronáuticas, incluyendo las áreas públicas exteriores a dichos recintos del Área de Concesión, considerar el reemplazo total de la señalética preexistente y la incorporación de señalética en las nuevas áreas.

(ref. 184)

- 82) Se consulta si la Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria cumple con los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto. Sin perjuicio de ello, remítase al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación respecto de las obligaciones del nuevo Concesionario respecto de la Infraestructura Preexistente.

El Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión a partir de la entrega por parte del MOP de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el plazo señalado en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, y en el estado en que éstos se encuentren. Sin perjuicio de lo anterior, remítase lo señalado en el artículo 1.5.5, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las Declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo N°2.

(ref. 185)

- 83) En caso que la Infraestructura Preexistente que se entrega al concesionario no cumpla con los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, se consulta cuál es el plazo para adecuarla al nuevo estándar.

Respuesta:

Remítase al plazo de vigencia indicado en el artículo 1.8.16 para los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de las Obras y Manual de Operación, que se encuentren vigentes de la actual concesión y a lo dispuesto en los artículos 1.10.4 y 1.10.10 punto A.10, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°4, todos de las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de conservar la infraestructura, el equipamiento y las instalaciones comprendidas en el Contrato de Concesión, conforme al Plan de Conservación y a los correspondientes Programas Anuales de Conservación señalados en 1.8.16 N°2 letra b) y 1.10.5, y según lo dispuesto en el artículo 2.9.6, todos artículos de las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión a partir de la entrega por parte del MOP de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las Declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo N°2.

(ref. 186)

- 84) Se consulta si la Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria cumple con los Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación, y en caso que así no fuera, qué plazo tiene el concesionario para cumplirlos.

MU
D.G.A.C.



Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario se encuentran contenidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente en el Aeropuerto.

Adicionalmente, remítase al plazo de vigencia indicado en el artículo 1.8.16 para los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de las Obras y Manual de Operación, que se encuentren vigentes de la actual concesión y a lo dispuesto en los artículos 1.10.4 y 1.10.10 punto A.10, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°4, todos de las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de conservar la infraestructura, el equipamiento y las instalaciones comprendidas en el Contrato de Concesión, conforme al Plan de Conservación y a los correspondientes Programas Anuales de Conservación señalados en 1.8.16 N°2 letra b) y 1.10.5, y según lo dispuesto en el artículo 2.9.6, todos artículos de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión a partir de la entrega por parte del MOP de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las Declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo N°2.

(ref. 187)

- 85) Dado que se trata de una obra pública, se consulta si la ampliación del terminal requerirá el pago de Permisos de Edificación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

(ref. 192)

- 86) Para las máquinas de RX carga, se solicita aclara si el concesionario deberá proveerlas e instalarlas como parte del proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto es obligación del Concesionario proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de Rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicho equipo deberá realizarse previa coordinación con la DGAC.

- (ref. 209)
- 87) Respecto del modelo BIM indicado en el artículo 1.9.1.1, se consulta si se puede considerar LOD 200.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 216)
- 88) Solicitamos entregar a los licitantes las proyecciones de tráfico consideradas en el diseño del aeropuerto, ya que según nuestros análisis y considerando las caídas observadas en los años 2014 y 1015, el proyecto está sobredimensionado para el período de concesión establecido. ¿Podrá proponerse durante la etapa de desarrollo del proyecto definitivo, la ejecución de las obras en fases, de acuerdo a la evolución de tráfico observada?

Respuesta:

El estudio y proyección de demanda es de exclusiva responsabilidad de cada Licitante y/o Grupo Licitante. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda visitar los sitios web de la JAC (www.jac.gob.cl) y de la Dirección General de Aeronáutica Civil (www.dgac.gob.cl).

Las Bases de Licitación no consideran inversión y construcción de las obras en etapas.

- (ref. 218)
- 89) Para poder estimar correctamente los ingresos derivados de los estacionamientos públicos para vehículos en general, solicitamos entregar información de la ocupación de este estacionamiento en los últimos años, al menos en base mensual: número de vehículos utilizando el estacionamiento, duración del estacionamiento por vehículo.

Respuesta:

La información disponible ha sido puesta a disposición de los licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, mediante Oficio ORD. N°425 del 22 de marzo de 2016 y Oficio ORD. N°791 del 30 de mayo de 2016.

- (ref. 221)
- 90) ¿Es posible que el subcontrato de la concesionaria encargada de la construcción subcontrate el diseño del proyecto? O ¿es necesario que sea una contratación directa de la Concesionaria?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria podrá subcontratar el total o parte del proyecto de ingeniería definitiva y/o la construcción de las obras, la conservación y otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo establecido en las referidas Bases y, en especial, el artículo 1.7.7.6 letra B. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP por el cumplimiento del Contrato de Concesión.

- (ref. 266)
- 91) BALI 2.7.4.12 Proyecto de Señalética: Se consulta si debe considerarse texto en lengua autóctona de la Región de Tarapacá.

Respuesta:

D.G.A.C.



De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, los proyectos de señalética deberán considerar los lineamientos establecidos en el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP, respecto de la señalética para orientación de los usuarios en las áreas públicas, y a las normas de la Dirección de Vialidad del MOP respecto de la vialidad vehicular de acceso y circulación interior. Todo lo anterior complementado con la cartelería que propone la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), tanto en inglés como en castellano.

(ref. 274)

- 92) Favor confirmar que la máquina de revisión de RX del equipaje desembarcado será provista por SAG o Aduanas. También confirmar que máquinas AVSEC serán provistas por DGAC.

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia consultada en la primera parte, no forma parte de las obligaciones del Concesionario. Por otro lado, en el entendido que la segunda parte de la consulta dice relación con la revisión del equipaje de mano, de acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

(ref. 317)

- 93) Los sobrantes del movimiento de tierra, se podrán disponer dentro del recinto del aeropuerto, de ser afirmativo ¿dónde?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.8.14 y 2.13.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos.

(ref. 319)

- 94) Se solicita precisar la versión del Manual de Carreteras vigente para el proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes -mencionadas en dicho artículo- se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

(ref. 327)

- 95) Se consulta quién proveerá la máquina RX para revisión de equipaje llegado.

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

(ref. 328)

- 96) Se consulta quién proveerá las máquinas de revisión AVSEC.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con la revisión del equipaje de mano, la materia consultada no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

- (ref. 329)
- 97) Se consulta quién será responsable de la provisión e instalación de las máquinas RX para revisión de carga.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto es obligación del Concesionario proveer, instalar, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de Rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea.

- (ref. 341)
- 98) Artículo 1.8.10. Confirmar que el MOP se hace responsable de los vicios ocultos de la Infraestructura preexistente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión a partir de la entrega por parte del MOP de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, remítase lo señalado en el artículo 1.5.5 Documento N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en particular a las Declaraciones contenidas en los números 10, 11 y 12 del respectivo Formulario N°1 del Anexo N°2.

- (ref. 342)
- 99) Artículo 1.9.1. Párrafo Tercero. Se indica que será de cargo, costo y responsabilidad de la sociedad concesionaria todos los cambios al Anteproyecto Referencial o Anteproyecto Alternativo por adecuación a la normativa vigente, sin que tenga derecho a compensación o indemnización alguna. Favor ratificar que lo dispuesto en dicho artículo es sin perjuicio de la aplicación del inciso primero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Además, se solicita confirmar que el anteproyecto entregado por el MOP cumple a cabalidad con la normativa vigente al momento de la elaboración de dicho documento.

Respuesta:

A modo indicativo y meramente informativo se puede señalar que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, vigentes a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

En cuanto a una eventual compensación por vicios ocultos contenidos en el Anteproyecto referencial, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5, en cuanto aquellas partidas que no sean presentadas como parte del Anteproyecto Alternativo se entenderá que Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y 1.5.5 Documento N°8 en cuanto regula la aceptación del Anteproyecto Referencial, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a las Declaraciones

MV
D.G.A.C.

contenidas en los números 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo N°2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las referidas Bases de Licitación.

En cuanto a la aplicación del artículo 19 de la Ley de Concesiones, remítase a lo establecido en dicha disposición.

(ref. 344)

- 100) Se solicita entregar un itemizado en donde se indique la totalidad de las partidas involucradas en el proyecto

Respuesta:

En el entendido que la Consulta dice relación con el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, el documento solicitado ha sido puesto a disposición de los licitantes como parte con las Bases de Licitación. Las referidas Bases, incluidos sus Anexos, se encuentran disponibles en el siguiente enlace web:

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=158

(ref. 348)

- 101) Favor indicar de quien será cargo la ejecución de las obras de abastecimiento de combustible en la plataforma comercial.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga será realizado por la DGAC, sin perjuicio de lo cual, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar ambas obras con las que el Concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los *pits* de combustibles de acuerdo a la flota de aeronaves proyectadas.

(ref. 351)

- 102) art 1.10.9.1 a), párrafo 2. Favor confirmar si es requisito el suministro de los sistemas de agua potable y aire acondicionado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer y mantener operativo el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes que cuenten con la capacidad de proporcionarlo.

(ref. 354)

- 103) Interferencias: Favor informar si existirán interferencias con algún otro contratista.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para

provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

(ref. 356)

- 104) Alcance Contrato: En la página 195 de las Bases de Licitación, punto 2.5 se describen las obras contempladas para la Concesión; al respecto, solicitamos definir detalladamente lo referido en el punto 20 "Otras obras, definidas en el Anteproyecto referencial entregado por el MOP".

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en dichas Bases, lo establecido en el Anteproyecto Referencial y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(ref. 357)

- 105) Alcance Contrato: En las páginas 193 y 194 de las Bases de Licitación, punto 2.5 "Descripción de las Obras de la Concesión", aparte de las obras contempladas en el Anteproyecto referencial, se indica "... y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases". Solicitamos que las Bases indiquen claramente el alcance de las obras que constituyen el proyecto. No es posible evaluar obras no detalladas y no incluidas con claridad en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en dichas Bases, lo establecido en el Anteproyecto Referencial y las obras que no hayan sido proyectadas en el mencionado Anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases.

(ref. 369)

- 106) Escombreras y Botaderos: Favor definir si dispondremos de un sitio dentro del recinto Aeroportuario para ser utilizado como escombrera y botadero o debemos considerar recintos externos autorizados.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a la Extracción y Depósito de Bienes, Excedentes y Escombros. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.13.10 de las Bases de Licitación y siguientes, en cuanto a las Obligaciones Ambientales para la Ejecución de Faenas.

MU
D.G.A.C.

- (ref. 370)
- 107) Bases de Licitación: El artículo 1.9.12 señala que los subcontratistas del Concesionario deberán estar inscritos en primera categoría del Registro de Contratistas del MOP. Solicitamos revisar tal exigencia ya que muchos subcontratistas tales como los instaladores de especialidades eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, red de incendio, agua potable, alcantarillado, muro cortina, terminación, etc., no se encuentran inscritos en dicha categoría.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente que, de acuerdo a lo señalado en dicho artículo, en casos fundados y previo informe del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior a aquellas mencionadas en el referido artículo.

- (ref. 371)
- 108) Bases de Licitación: El artículo 2.8.14 indica que los “bienes no reutilizables” en la obra Concesionada, se deberán almacenar en la “bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto” y en caso de no contar con ella, el Concesionario deberá proporcionar una bodega de 200 m². Al respecto solicitamos definir lo siguiente:
- i. ¿Qué se entiende por “bienes no reutilizables”?
 - ii. Si esta “bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto” existe y si estará disponible cuando sea requerida, o bien será provista por la Sociedad Concesionaria y se entregará el anteproyecto referencial de dicha bodega y su ubicación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de trasladar y acopiar, a su entero cargo, costo y responsabilidad los bienes que el Inspector Fiscal le indique y que hayan sido calificados como no reutilizables en la obra concesionada, a la Bodega de Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto; y en cuanto a que si no se dispusiera de una Bodega Fiscal en el Aeropuerto, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, dentro del plazo de 90 (noventa) días después de ser instruido por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, una Bodega de Depósito de Bienes Fiscales.

- (ref. 375)
- 109) Instalación Faenas: Para la instalación de Faenas del Concesionario y de la Inspección Fiscal cuyos consumos son de cargo del Concesionario, consultamos si existe factibilidad de empalme eléctrico, agua potable y alcantarillado desde las instalaciones existentes del Aeropuerto.

Respuesta:

La materia consultada forma parte de los planos y especificaciones correspondientes que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°4.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDÓ ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEYRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y
 Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 ALONSO...
 División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]

Proceso N° 10229872

